

Guía de Capacitación

Trata y Explotación de Personas

Presentación

En el marco del Convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Dirección Nacional de Migraciones, con la especial colaboración de UNICEF Argentina se elaboró este material didáctico dirigido a alumnos de establecimientos educativos públicos y privados.

El mismo está compuesto por material audiovisual que cuenta dos historias de adolescentes, un varón y una mujer, provenientes de distintos contextos sociales y lugares geográficos.

El video permite identificar las distintas etapas que conforman el delito de trata y explotación de personas posibilitando que en cada uno de estos pasos se profundice a partir del material escrito proporcionado por especialistas en el tema.

En esta guía de capacitación se encontraran las ponencias clasificadas por etapas: captación, traslado, explotación sexual y laboral, rescate y asistencia a las víctimas y sistema de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esperamos que este material tenga un efecto multiplicador y sirva de disparador para la realización de talleres, foros de diálogos, capacitaciones y jornadas en el ámbito de cada uno de sus establecimientos con el fin de otorgar herramientas de prevención y concientización para que los niños, niñas y adolescentes puedan proteger y promover sus derechos.

Índice

Presentación	3
Índice	5
Panel 1 “Captación”	7
Indicadores de avisos para captación. Una herramienta de prevención	9
Panel 2 “Traslado”	13
La etapa de traslado desde la perspectiva migratoria	15
Panel 3 “Explotación Sexual y Laboral”	21
Políticas Públicas para la Erradicación del	
Trabajo Infantil en el sector agrario: los aportes de la Ley N°26.727	23
Conceptos básico sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes	32
Panel 4 “Rescate y Asistencia”	35
¿Qué es la trata de personas? Las víctimas y sus derechos	37
Panel 5 “Sistema de Protección Integral de los N,NyA”	53
Asistencia y Restitución de derechos de víctimas del delito de trata de personas	55
10 Puntos contra la trata	61

Panel 1

Captación

Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Argentina

Indicadores de avisos para captación. Una herramienta de prevención

Introducción

La alegría que se palpaba en el aire del salón de las Mujeres Argentinas de la Casa Rosada el 5 de julio de 2011 estalló en aplausos, abrazos y chillidos de emoción cuando la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta de la Nación, firmó el decreto de “Erradicación de los mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual en los medios de comunicación”. Desde distintos sectores se celebró esta medida audaz, que no tiene precedentes en el mundo y puso en evidencia la necesidad de prohibir las publicaciones que promueven la actividad delictiva de las redes de tratantes y proxenetas y que naturalizan estereotipos que atentan contra la dignidad de mujeres, personas transexuales, travestis y niñas.

El Decreto 936/11 como nueva arista de la política argentina contra la trata de personas y la explotación sexual, fue tomada como modelo a nivel internacional y permite dar cumplimiento a los principios de la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, como también algunos de los principios de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En este marco, se creó la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (OM) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, cuyas funciones son la de verificar que lo establecido por el Decreto N° 936/2011 se cumpla. Monitoreando los medios gráficos para comprobar la presencia de avisos de oferta y/o solicitud de comercio sexual, e imponer o requerir las sanciones por incumplimiento a lo establecido en esta medida. Este trabajo permitió consolidar un registro de 398.000 avisos de comercio sexual, organizados en un programa informático, que hoy constituye un registro con información sobre el sistema prostibulario más grande del país. Permitiendo afianzar ciertos indicadores para el monitoreo de los avisos.

Los indicadores son el resultado de cuatro años de organizar y observar rigurosamente los avisos de oferta de comercio sexual, que permite hoy por hoy contar con mayores herramientas para discriminar aquellos avisos que podrían estar vinculados al delito de trata de personas y/o explotación sexual. También, los indicadores resultan una herramienta importante a la hora de realizar tareas de sensibilización y prevención de estos delitos.

Indicadores de los avisos de captación

En estos cuatro años de trabajo de la Oficina de Monitoreo, la continua sistematización permitió afianzar los indicadores más comunes para poder reconocer aquellos avisos que podrían corresponderse con situaciones de promoción y captación de personas para destinarlas a la trata de personas y/o explotación sexual.

La captación es una de los momentos que forman parte del delito de trata de personas y se realiza habitualmente a través de:

- a) Oferta laboral engañosa;
- b) Enamoramiento;
- c) Avisos relacionados al sistema prostibulario;
- d) Secuestro.

Se cree muchas veces que el único o el principal modo de captar personas con la finalidad de introducirlas a redes de trata de personas, explotación sexual y/o laboral es el “**secuestro**”, generalmente vinculado a la mayor visibilización mediática, sin embargo no constituye el principal modo de captación. Es bueno entender que no necesariamente estos son al azar, muchas veces la víctima fue “marcada” por alguien hombre o mujer, que es cercano a la misma, ya sea esta cercanía circunstancial –novio– o cotidiana.

En términos generales el principal método de captación es el **engaño** a través de **ofertas laborales**, y estos se dan en dos sentidos. Por un lado, mienten o engañan en relación al tipo de actividad que prometen, y por otro lado, al tipo de condiciones que prometen.

Otro modo frecuente y extendido en las poblaciones más jóvenes es la utilización de la figura de “noviecito”, el cual una vez lograda la confianza y el cariño de la víctima la entrega a redes de trata y prostitución. Aquellos varones que haciéndose los “novios”, ofrecen: contención, respaldo económico y mejoras en las condiciones de vida, aprovechándose de situaciones de vulnerabilidad afectiva y socioeconómica de la eventual víctima. Muchas veces estos contactos se inician vía internet, para lo cual el posible captor puede tardar muchos meses en realizar el trabajo de seducción, ganándose la confianza y obteniendo mucha información sobre el entorno de la víctima. De ahí que muchas veces se escuche que una joven “se fue con el noviecito”, por esto debemos poner atención y no subestimar la situación.

También, existen avisos que haciendo **referencia explícita al sistema prostibulario**, que prometen grandes cantidades de dinero, flexibilidad en los horarios, buenas condiciones habitacionales, comisiones y cambios de vida, pero al ingresar al mismo luego de un tiempo las condiciones no son las prometidas, los horarios son extendidos, las condiciones de libertad no son reales, se generan desplazamientos hacia otras ciudades alejándolas de su entorno socio-familiar, recortándoles esto las posibilidades de pedir ayuda o intentar insertarse en un trabajo diferente a la actividad realizada en el comercio sexual.

Ahora bien, nos centraremos en los avisos de solicitud de personas como método de captación, a partir de los indicadores que permiten prevenir y evitar la exposición a situaciones de riesgo. Además, la difusión de estos indicadores permite sensibilizar a la comunidad y especialmente a quienes están en sus primeras búsquedas laborales.

Uno de los principales avisos de promoción que se identifican en el Monitoreo de Publicaciones son aquellos “engañosos” de solicitud de personas. Estos avisos son los que mediante el ofrecimiento de trabajo logran captar la atención de quienes están iniciando sus primeras búsquedas laborales, porque generalmente hacen referencia a requisitos amplios para acceder al puesto. Especialmente, puestos que no requieren experiencia, ya que la falta de antecedentes laborales constituye la principal barrera de acceso al mundo del trabajo, por lo que son personas jóvenes las que se ven más expuestas a situaciones irregulares o de riesgo. Los ofrecimientos más recurrentes son: promotoras, bailarinas, recepcionistas, secretarias, empleadas domésticas, niñeras, masajistas, entre otros. Estos avisos esconden como finalidad última, la explotación sexual y/o la trata de personas.

Las ofertas laborales se pueden encontrar tanto en diarios y revistas de circulación nacional o local. También se pueden escuchar en las radios, ver carteles en la calle, en páginas web especialmente en clasificados web y páginas de búsqueda laboral, en redes sociales como Facebook, Twitter, o pueden provenir de personas desconocidas o conocidas que frecuenten círculos de nuestra confianza.

Es importante saber que generalmente las empresas de medios no tienen políticas de control de quién publica, por ello es común encontrar marcas de revistas, diarios y páginas web reconocidas publicando avisos engañosos, por ello se recomienda estar alerta, más allá que el medio sea conocido.

A continuación se enumeran indicadores de avisos de ofrecimiento de laborales:

- Solicitan señorita sin especificar actividad;
- Solicitan “masajista”, “promotora”, “recepcionista”, “modelo”, “volantera”, “bailarina”, “secretaria”, “masajista”, etc;
- Solicitan persona femenina dentro de un rango etario;
- Detallan como lugar de trabajo “privado”, “dpto.”, “boliche”, “club nocturno”;
- No proporcionan datos del empleador, más que un medio de contacto;
- No exige experiencia;
- Solicitan solo buena presencia y/o fotos de cuerpo entero;
- Remuneración: ofrece “excelente remuneración”, “altos aranceles”, detalla aranceles “porcentaje de comisión”, “s/desc”, prometiendo un cambio de vida o una forma de conseguir dinero fácil y rápido;
- Prometen excelentes condiciones laborales. Ej.: pago diario/semanal, “horarios a convenir”, etc.

- Ofrecen cubrir gasto de pasajes/traslados;
- Ofrecen hospedaje;
- Contienen fotos de mujeres semidesnudas en posiciones sensuales;
- Exigen una respuesta inmediata o urgente para apresurar la decisión, no dando la posibilidad de evaluar con cuidado el ofrecimiento.

De este modo se puede observar que los avisos siempre ofrecen más información que la que se explícita, por ello ante cualquier aviso gráfico, radial, vía web o través de una persona que contengan los anteriores indicadores consultar vía correo institucional de la Oficina de Monitoreo o en la línea telefónica de carácter nacional, anónima y gratuita 145.

Recomendaciones a la hora de ir a una entrevista

Cuando veas un aviso, antes de contactarte o ir a una entrevista es importante:

- Contar con información sobre el número de teléfono, que se puede buscar en internet;
- Cuando se realiza el contacto telefónico o vía mail, es importante no dar datos personales ni familiares, sólo brindar datos laborales.
- Solicitar información de las tareas a realizar, dónde se va a trabajar, el horario a cumplir, además esto demuestra interés por el puesto y es bien percibido.
- Posterior al primer contacto se recomienda volver a buscar referencias en internet de la dirección donde será la entrevista;
- Dejar siempre dicho a dónde será y no ir solo/a, en especial si se trata de una entrevista en un domicilio particular.
- Por más que parezca que en lugares públicos con tránsito de gente no pasa nada, se recomienda tener precaución al ir a entrevistas en plazas, bares;
- Tener especial cuidado si para la entrevista te piden entregar el DNI.

Panel 2

Traslado

Introducción

La **Ley 25.871 que rige la política migratoria argentina** fue sancionada en el 2003, promulgada en el 2004 y reglamentada por el Decreto 616/10. Esta Ley ha modificado la perspectiva desde la cual el Estado Nacional abordaba el fenómeno del movimiento transnacional de personas. Desde el retorno a la democracia en 1983, pasando por la reforma constitucional de 1994 que incorpora a su texto los acuerdos internacionales suscriptos por nuestro país en materia de Derechos Humanos, hemos asistido al tránsito de un Estado Gendarme a un Estado de Derecho.

El Estado como facilitador y garantizador de derechos individuales pretende la integración del/la migrante a la sociedad de recepción, mediante el reconocimiento y tutela de sus derechos.

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley 25.871 reconoce expresamente el **derecho “esencial e inalienable” de la persona a migrar**, y manda que sea garantizado sobre la base de los principios de **“igualdad y universalidad”**.

La normativa impone la obligación del Estado de asegurar las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a los/as inmigrantes y sus familias en el acceso a la salud, la educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social. Independientemente de la situación migratoria.

Una de las acciones de la Dirección Nacional de Migraciones ha sido facilitar el acceso a una residencia para la administración de las migraciones, la lucha contra el tráfico de migrantes y la trata de personas, la evitación del trabajo no registrado, el empoderamiento de derechos por parte de los/as migrantes, el cumplimiento de sus obligaciones, la generación de insumos para la formulación de otras políticas públicas y el conocimiento del potencial humano del país.

La política migratoria actual facilita el acceso a la residencia para los nacionales del MERCOSUR y Estados Asociados a través del criterio por nacionalidad, promoviendo la integración de los/as migrantes de la Región en la República Argentina.

La etapa de traslado desde la perspectiva migratoria

En lo que respecta al traslado, nos referimos al mismo, en cualquiera de sus formas (por tierra, aire o mar), legal o ilegal.

Vale aclarar que No es necesario el cruce de fronteras ya que la trata de personas puede suceder en el interior de un país.

Puede ser que originalmente haya un cruce de frontera y luego un traslado interno (de una provincia a otra) o viceversa.

Lo que si es cierto es que a efectos de cortar los lazos afectivos de las víctimas el o los lugares donde son explotadas es en general, distinto al lugar de origen de estas personas.

El traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. Este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo”, ya que lo que se busca es que la persona sea alejada de su entorno, de su red de contención social (por precaria que ésta sea). La víctima puede ser trasladada por su tratante (que la lleva, la acompaña o la vigila a distancia), pero también puede trasladarse por sus propios medios motivada por la propuesta realizada por su captor. El traslado puede ser realizado por cualquier medio disponible (incluso a pie).

Controles fronterizos

Actualmente la Rep. Argentina cuenta con 237 pasos fronterizos habilitados (terrestres, fluviales y aéreos).

Hay que tener en cuenta que la República Argentina tiene 9.376 km de frontera (con Chile: 5.308 km. con Paraguay: 1.699 km., con Brasil: 1.132 km., con Bolivia: 742 km., con Uruguay: 495 km.) encontrándose una sola barrera natural en la frontera con Chile que es la Cordillera de los Andes.

En gran parte de la frontera terrestre, la división política entre Estados es prácticamente imperceptible, a veces es una calle o un río seco que fácilmente se puede cruzar a pie.

En estos pasos la autoridad migratoria verifica que las personas que deseen ingresar o egresar del país posean la documentación correspondiente y que no tenga ninguna restricción (órdenes de captura, prohibiciones de salida o de reingreso, etc.) para luego proceder a registrar el tránsito.

Además, en el caso de los extranjeros, se les otorga una categoría y subcategoría migratoria, que va a variar dependiendo de los motivos por los cuales esa persona quiere ingresar al país.

En el caso de que NO se hubiera sometido al control migratorio, la Ley 25.871 prevé como sanción, la expulsión del migrante con una prohibición de reingreso al país.

Si por cuestiones de visados la documentación de viaje no puede ser fácilmente obtenida, los tratantes a menudo tienen relaciones con redes de falsificadores, lo que ya demuestra la criminalidad internacional involucrada en la trata.

El momento en el que se efectúa el control de ingresos y egresos al país, es una situación en la cual se pueden advertir ciertos indicadores que nos permitan presumir que estamos ante la posible comisión del delito.

Son señales que, aun cuando no permiten demostrar o acreditar por sí mismas la existencia de un caso de trata, pueden revelar que se está en presencia de una víctima. Estos indicadores son:

- La persona no lleva consigo sus propios documentos de identidad y/o sus boletos de viaje, porque estos documentos están en manos de su acompañante.
- La persona posee documentos de identidad o de viaje falsos.
- La persona posee documentos de viaje legítimos pero que evidencian inconsistencias (ej. el documento dice que su portador es mayor de edad pero sin embargo no lo parece).

- La persona tiene gestos, miradas o actitudes de sumisión hacia su acompañante (ej. permite que otra persona conteste cuando se le formulan preguntas a ella).
- La persona muestra señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, temor.
- La persona se encuentra desorientada (está perdida o no conoce la zona).
- La persona actúa como si hubiese recibido instrucciones de otra persona sobre cómo responder las preguntas (responde automáticamente sin pensar las respuestas).
- La persona se encuentra nerviosa o angustiada al momento del control.
- Ante ciertas preguntas, duda mucho en las respuestas y éstas no son coherentes.
- La persona no tiene un equipaje acorde con el propósito del viaje (ej. lleva consigo muy poca ropa teniendo en cuenta la duración de su estadía o prendas inadecuadas para el clima reinante en el lugar de destino).
- La persona no habla castellano o solo sabe decir muy pocas palabras (por ejemplo, si habla solo guaraní, llamaría la atención que alguien le hubiese realizado una oferta laboral y comprado un pasaje para trabajar en la Argentina).
- La persona se ha detenido a leer con atención la campaña gráfica y/o los carteles informativos que alertan sobre este delito en el puesto de control.
- La persona tiene un perfil que no se condice con el motivo de su ingreso al país declarado ante la autoridad que realiza el control migratorio (por ejemplo, dice que viaja en calidad de turista pero no lleva consigo equipaje acorde).

Preguntas sugeridas para el control migratorio de rutina:

- ¿Hacia dónde se dirige? ¿Con qué fines realiza el viaje? ¿Cuál es la duración prevista de su estadía?
- ¿Cuenta con dinero para solventar sus gastos? (procurar que lo acredite, por ejemplo, ver si posee tarjeta de crédito).
- En caso de estar viajando por trabajo: ¿dónde va a trabajar? ¿dónde se va a hospedar? ¿qué tareas va a realizar? ¿tiene conocimiento de cuánto dinero va a ganar? ¿y del horario de trabajo?
- ¿Cómo encontró el trabajo? (contacto personal, anuncio en periódico, anuncio en la radio, anuncio en Internet, chat, anuncio en la TV).
- ¿Posee datos de contacto de la persona o agencia que le ofreció el trabajo? (nombre, apellido, teléfono, correo electrónico, dirección).
- ¿Cómo consiguió el pasaje? ¿Dónde lo compró? ¿Cuánto le costó? ¿Cómo y quién pagó el viaje? ¿o lo pagará con lo que gane en el nuevo trabajo? ¿Posee un teléfono celular para contactarse con su familia?
- ¿Sabe su familia de qué manera contactarla/o mientras esté lejos de su casa? ¿Le pidieron que entregara sus documentos a alguien para que los cuidara? ¿Con quién viaja usted? ¿Qué relación tiene con la persona que la está acompañando? ¿la conocía desde antes de viajar?

- ¿Qué equipaje lleva consigo?
- ¿Quién la espera en el lugar de destino? ¿Qué vínculo posee con esa persona? ¿La conoce personalmente? ¿Cómo lo/a contactó?
- Indique los traslados que realizó hasta llegar al puesto de frontera. ¿Realizó alguna actividad en los países o ciudades por los que transitó?
- ¿Quién completó las tarjetas de salida o de entrada extendidas por las autoridades migratorias?
- ¿Alguien le indicó cómo responder las preguntas del control migratorio?

En caso de que viaje por turismo:

- ¿Qué destinos va a conocer? ¿En qué lugares se va a hospedar? ¿Posee reservas de alojamiento? ¿Posee pasaje de regreso? ¿Por qué paso fronterizo tiene previsto salir de la Argentina? ¿Posee dinero suficiente para solventar su estadía en el país durante la totalidad de su plazo de permanencia? ¿Es titular de tarjetas de crédito y/o débito operables en el país?
- En caso de poseer familiares o amigos residentes en el país, comprobar el vínculo invocado y chequear su situación migratoria.
- Verificar posibles tránsitos anteriores, prórrogas de permanencia y habilitaciones de salidas de la posible víctima.

A continuación se enumeran algunos de los indicadores que podrían ser de ayuda para identificar a el/la tratante:

- Lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje de la posible víctima.
- Supervisa y controla, de forma minuciosa, todos los movimientos que realiza la posible víctima.
- No permite que la presunta víctima conteste directamente a las autoridades cuando se le formulan preguntas, se apresura a responder en su lugar o interrumpe sus respuestas.
- Se percibe que la persona domina los movimientos de la presunta víctima (ej. la víctima no se aleja de su lado y le requiere autorización para realizar cada movimiento, incluso para ir al baño).
- Los pasajes de esta persona son correlativos a los de la posible víctima o fueron emitidos en el mismo lugar, fecha y hora.
- Los movimientos migratorios de la persona denotan que posee gran cantidad de entradas y salidas del país, en un corto período de tiempo.
- Luego de que se mantiene un diálogo con la posible víctima, muestra particular interés en saber qué fue lo que esta última manifestó.

Es importante tener presente que a esta altura todavía no se llegó a la etapa de explotación, pero si se dieron las etapas de reclutamiento y traslado de las presuntas víctimas, por lo que el delito ya se vería consumado por parte de los reclutadores y las personas que la trasladan. Por ende, nos encontraríamos en presencia de una víctima de trata de personas.

Categorías migratorias

Las categorías migratorias son 3: permanente, temporaria y transitoria. Al inicio del trámite de radicación ante la DNM o cualquiera de sus 29 Delegaciones, se le otorga al migrante un certificado de residencia precaria que le permitirá residir de manera regular durante su vigencia (90 días, prorrogable) trabajar, estudiar, salir y reingresar del país.

La mayoría de las residencias que se tramitan son por reagrupación familiar o por nacionalidad MERCOSUR (Aprox. el 80% corresponden a nacionales de Paraguay 40%, Bolivia 25%, Perú 15%).

Controles de permanencia de extranjeros

Regularmente desde la DNM se llevan a cabo inspecciones de control de permanencia de extranjeros a efecto de constatar que aquellos extranjeros que desarrollan tareas remuneradas cuenten con la autorización al efecto. En caso contrario se sanciona al empleador y se intima al migrante a regularizar su situación migratoria.

Derechos de las víctimas de trata de personas y situación migratoria

Las víctimas de trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara. (Art. 5 Ley 26.364).

La forma de garantizar su permanencia en el país, de acuerdo a la legislación vigente, será otorgando la radicación por “razones humanitarias” (Art. 23. Inc. “M” Ley 25.871).

Panel 3

Explotación Sexual y Laboral

Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA)

-Coordinación de Políticas de Inclusión-

Políticas Públicas para la Erradicación del Trabajo Infantil en el sector agrario: los aportes de la Ley Nº26.727

Introducción

En Argentina el desarrollo actual de las políticas públicas destinadas a la erradicación del trabajo infantil está enmarcado en un conjunto de normativas que, mediante la participación del Estado como actor activo, busca incorporar los derechos en la esfera de las políticas sociales transformando la situación que se desarrolló durante el período neoliberal. En este aspecto, en el año 2008 se sanciona la ley N° 26.390 que prohíbe trabajo infantil y protege el trabajo adolescente en la Argentina. En este marco, y atendiendo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Estado argentino desde el año 2003 ha puesto un marcado interés en el desarrollo de políticas para la erradicación del trabajo infantil, oponiéndose el paradigma regulacionista.

En el año 2011 se sanciona la “Nueva Ley del Estatuto del Peón Rural” N° 26.727 que regula las relaciones laborales del sector agrario, y crea el Registro Nacional de Empleadores y Trabajadores Agrarios (RENATEA). El mismo tiene entre sus líneas de trabajo lograr la visibilización de la problemática del trabajo infantil agrario e implementar acciones que contribuyan a la erradicación del mismo.

A partir de esta breve reseña se busca reflexionar en torno a la importancia que en la última década se le ha otorgado a la niñez y adolescencia en la definición de las políticas sociales, resaltando las características del sector agrario y cómo tiene lugar el delito del trabajo infantil en este sector. Estas políticas y programas reafirman el posicionamiento en torno a la concepción de las niñas, niños y adolescentes en tanto sujetos de derechos.

El rol del Estado y las políticas públicas hacia la infancia

La política estatal es entendida como un conjunto de tomas de posición del estado respecto a cierta cuestión, en las que se ven influenciadas por distintos actores que intervienen en la planificación como en los destinatarios de estas, es decir, son “aquellas intervenciones sociales del Estado que producen y moldean directamente las condiciones de vida y de reproducción de la vida de distintos sectores y grupos sociales” (Danani, 2009: 32). Para Oszlak y O Donnel (1995), una cuestión es un asunto socialmente problematizado, generador de procesos sociales, que expresa necesidades y demandas.

Las políticas para la niñez forman parte de estas formas de intervención social denominadas políticas sociales (Grassi en Danani, 2009). Las políticas para la niñez son consideradas como “el sistema de normas, acciones, intervenciones y programas públicos dirigidos a hacer efectiva la garantía de los derechos de los niños y las niñas, a través de la prevención, la protección y la asistencia” (Alonso y Bifarello, 2003).

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) se aprobó en el año 1989, constituyéndose en el hito principal del reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Hasta ese momento el menor era considerado como objeto de protección, donde el Estado cumplía la función de patronato y cuya finalidad era proteger, corregir y asistir a aquellos menores que se encontraban en situación de vulnerabilidad o que representaban algún tipo de amenaza para el orden de la sociedad. Este patronato del estado fue ejercido por los jueces bajo el modelo conocido como “tutelar”, y “de la situación irregular”. A partir de la CDN tiene lugar un proceso de reconocimiento de los niños en su subjetividad jurídica y política, sustituyendo las viejas políticas asistenciales por una “doctrina de la protección integral” que considera a los niños y jóvenes como sujetos plenos de derechos, no solo de aquellos que les corresponden a todas las personas sino también de derechos específicos por encontrarse en una etapa de la vida de crecimiento (Alonso y Bifarello, 2003; Beloff, 2002).

En el caso particular de la Argentina, la Convención es ratificada en el año 1990 e incorporada a la Constitución Nacional en 1994, acción que convierte al país en responsable jurídico de asegurar su cumplimiento a través de la creación de acciones administrativas, legales y jurídicas que garanticen los derechos de los niños y adolescentes.

En el marco de reconocimiento de la Convención, Argentina ratificó el Convenio N 138 sobre la edad mínima, que aprobó mediante la ley N 24.650, y el Convenio N 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, aprobado mediante la ley N 25.255. En el año 2005, se sanciona la ley N 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece los derechos correspondientes, regula el sistema de protección integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia; y la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Luego en el año 2008, se sancionó la ley N 26.390 que eleva la edad mínima de ingreso al empleo (OIT, 2011). Finalmente, en el año 2013 se incorpora al Código Penal el artículo 148 bis que determina la sanción de prisión a aquellos que contraten a niños, niñas y adolescentes (en este último caso si no contasen con el consentimiento de los padres).

Entre las discusiones que existen alrededor de esta problemática, se encuentra aquella referida a la actitud que se debe adoptar frente al trabajo infantil, es decir, posicionarse como “abolicionista” o como “regulacionista” (Novick y Campos, 2007). Los primeros proponen su completa erradicación mientras que los segundos apelan a la Convención de los Derechos del Niño y se afirman sobre el derecho de la niñez a organizarse y a organizar respecto a asuntos como el derecho a trabajar y a demandar la mejora de las condiciones de trabajo (IREWOC en Novick y Campos, 2007). La legislación argentina se posiciona frente a la problemática del trabajo infantil desde una perspectiva abolicionista. En este sentido, todas las formas de trabajo infantil están prohibidas por ley.

Siguiendo con este paradigma, y en base a las políticas inclusivas, igualitarias e integradoras que promueve el Estado argentino, éste adopta en octubre del año 2003 los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2003-2015. Dentro de éstos, el objetivo N° 3 promueve el Trabajo Decente y tiene como una de sus metas principales la erradicación del trabajo infantil, estableciéndose como una de las prioridades para el período 2012-2015 velar por el efectivo cumplimiento de los derechos y principios fundamentales en el trabajo con especial atención a la prevención y erradicación del trabajo infantil y el trabajo forzoso. Es por esto que se ha puesto en marcha una estrategia interinstitucional y multisectorial para alcanzar dicho Objetivo, procurando articular a tal efecto, acciones de información, sensibilización y comunicación social entre áreas de diferentes Ministerios públicos, organizaciones internacionales, sindicatos y ONGs.

Como actor primordial para el logro de este objetivo, el Estado argentino en la última década ha llevado a cabo diversas políticas, programas y creación de organismos que buscan proteger la infancia y sus derechos.

Trabajo Infantil agrario en Argentina

El sector agrario argentino ha atravesado procesos de reestructuración desde la década de los 80 producto de la intensificación del proceso de la globalización, que han tenido repercusiones en los aspectos cuantitativos de la utilización de mano de obra (número de trabajadores contratados para las tareas), en los cualitativos (diversificación en la cualificación profesional), transformaciones que han expresado un proceso de caída del empleo directo reflejado en la disminución de trabajadores permanentes, un incremento relativo en el uso de empleados transitorios aunque contratados a través de terceros, la relocalización de la mano de obra rural en zonas urbanas, así como el crecimiento de empleos ligados a la provisión de servicios para la producción primaria (Neiman, 2010). Una consecuencia importante de estos cambios fue el incremento en las situaciones clásicas de precariedad laboral que caracterizaban al sector, incrementando el desempleo estacional, haciendo más incierta su inserción laboral y debilitando o desdibujando la relación salarial.

En cuanto a los aspectos sociales y demográficos que caracterizan a estos trabajadores/as, se constata una mayor participación de jóvenes, con residencia urbana y creciente presencia de trabajadoras; se evidencia una intensificación de los procesos migratorios y cambios de los ciclos laborales con preponderancia de alternancia o transitoriedad laboral, que ha generado una estructuración del trabajo dando lugar a nuevas categorías contractuales.

La dicotomía urbano-rural característica de la configuración histórica de la Argentina ha sufrido modificaciones en los últimos tiempos producto de los cambios antes mencionados. Así, dicha dicotomía ha tendido a desdibujarse marcando un cambio en la distribución de hogares rurales y urbanos, cambio que se ha evidenciado en el aumento de personas que residen en zonas urbanas o suburbanas y alternan el trabajo en las ciudades con las labores en el campo (Novick y Campos, 2007).

Históricamente en el sector agrario, se ha evidenciado un déficit en la creación y mantenimiento del trabajo registrado, por lo que siguen predominando los trabajos informales, con bajas remuneraciones, sin acceso a protección social, y sin respeto pleno de los derechos laborales. Paralelamente se evidencian otra serie de problemáticas sociales vinculadas a las actividades del agro en contextos rurales, como el trabajo infantil y adolescente, la discriminación hacia las mujeres, el trabajo en condiciones de servidumbre o el denominado "trabajo esclavo", así como la persistencia de sistemas coercitivos de reclutamiento de mano de obra y la perdurabilidad de modalidades de pago en especies.

En la Argentina, el trabajo infantil se ha definido como "toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia remunerada o no, realizada por niños y niñas, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso (Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, 2006). En relación a la especificidad de la población que nos atañe en este trabajo, la CONAETI ha definido el trabajo infantil rural como "el trabajo infantil desarrollado en zonas rurales donde se llevan a cabo tareas en ciertas actividades de la cosecha y en los primeros procesamientos de ciertos productos agrarios, en floricultores y horticultores." Según un informe de la FAO-OIT (s/r) en la agricultura es considerado trabajo infantil aquél que es realizado por niños y/o niñas, en jornadas muy largas, condiciones climáticas extremas, lugares insalubres, utilizando sustancias, herramientas o equipos peligrosos, sin contar con la capacitación ni protección para hacerlo y aquellas en que se cargan herramientas o cajones muy pesados. También trabajos en terrenos irregulares y propicios para resbalones y caídas desde altura. Igualmente, posiciones físicas inadecuadas para la etapa de su desarrollo; exposición a ambientes dañinos, sea por toxicidad (plaguicidas), condiciones térmicas extremas, ruidos demasiados fuertes. En ocasiones acoso y abuso psicológico por parte de adultos (FAO-OIT, s/r: 3).

Al ser una de las principales características del trabajo agrario la migración de los trabajadores, es muy común que se produzca el traslado de las familias o de las madres con sus hijos, quienes de una u otra forma se ven arrastrados a incorporarse a labores propias de los adultos (FAO-OIT, s/r). Además de la estrategia de migrar, las y los trabajadores en su búsqueda de maximizar los ingresos familiares, incorporan a sus hijos, niños y adolescentes en las cosechas y demás tareas vinculadas al campo. Aparicio marca una distinción a la hora pensar el trabajo infantil ya que “existen riesgos distintos cuando [la incorporación de menores como mano de obra] se hace en la propia unidad doméstica (campesinos) que cuando acompañan a sus padres fuera del área doméstica o directamente son empleados por terceros” (2007:209).

La distinción entre las tareas laborales que desarrollan los menores en el espacio familiar y aquellas que realizan para un tercero, merece ser resaltada. En el primer caso, por tratarse de tareas que se realizan en la casa o en el predio familiar, el trabajo es invisibilizado y no considerado como tal, sino como una actividad más que desarrollan en el núcleo familiar, como una ayuda a sus padres, consolidándose de esta forma la naturalización del trabajo infantil (Aparicio, 2007). Por otra parte, el trabajo asalariado de los niños, niñas y adolescentes genera que se naturalice su incorporación temprana al mercado de trabajo.

En este sentido, las formas principales de remuneración que reciben los trabajadores asalariados agrarios son el pago por jornal y la remuneración por cantidad de producto cosechado o hectáreas trabajadas, esta última conocida como “trabajo a destajo” (Aparicio, 2007:213). El trabajo a “destajo” o el pago por pieza, es la modalidad de pago más utilizada para la remuneración de los trabajadores temporarios y el que los empleadores del sector más suelen utilizar ya que éste paga solo por el tiempo de trabajo (Morales Da Silva, 1999; Piñeiro, 2007). El trabajo a destajo es una de las modalidades de contratación de mano de obra que promueve la participación laboral de los niños y niñas ya que para incrementar la productividad, se estimula a que el cosechero realice sus actividades acompañado por miembros de su familia.

Los elementos culturales tienen un papel considerable como determinantes de la continuidad y naturalización del trabajo infantil. Novick y Campos sostienen que “el impacto principal de la cultura quizás tiene que ver con la naturalización que las familias hacen del trabajo de los niños y niñas, ya que se lo suele percibir y mencionar como una instancia de aprendizaje de herramientas y de adquisición de un sentido de responsabilidad, considerado por los adultos como algo útil para el futuro personal de sus hijos” (2007:37).

La educación es una variable que marca una distinción en cuanto al trabajo infantil ya que aquellos niños y niñas que trabajan poseen rendimientos escolares menores que aquellos que no lo hacen. Por otra parte, el nivel educativo de los padres incide no solo en la transmisión de conocimientos sino también porque los padres que han recibido educación poseen una valoración superior sobre la importancia que tiene la educación en el desarrollo presente y futuro de sus hijos (Novick y Campos, 2008; Rau, 2009).

Las consecuencias del trabajo infantil no solo impactan en el aspecto educativo. Los riesgos a los que se somete a los niños y niñas en los trabajos agrícolas son mayores que los que enfrentan los adultos (FAO-OIT, s/r: 3). Entre los problemas que enfrentan los niños y niñas al trabajar en el ámbito rural, se destacan aquellos que tienen efectos nocivos sobre su salud como el contacto frente a plaguicidas, los herbicidas, y algunos fertilizantes utilizados en el campo con características tóxicas, y algunos cancerígenos.

Si bien los trabajos en donde se desempeñan los niños, niñas y adolescentes varían según la región, es posible hacer mención a una serie de actividades en la que es frecuente encontrarlos, tanto sea por sus destrezas físicas como por las necesidades del mercado. Según Aparicio (2007), los varones comienzan sus primeras actividades juntando leña en el monte, acarreado agua, cuidando animales domésticos y acompañando a sus padres como ayuda familiar en las cosechas. En el caso de producciones que requieren de poco trabajo físico, se recurre a adolescentes para algunas tareas riesgosas como el señalamiento de fumigaciones aéreas. A su vez trabajan en aquellas producciones que requieren de una mayor delicadeza y cuidado del producto y que tienen la particularidad de que pueden ser retirados fácilmente y se encuentran al alcance de las manos de los niños y niñas.

RENATEA y la Erradicación del trabajo infantil en el sector rural

En el año 2011 se sanciona la “Nueva Ley del Estatuto del Peón Rural” N° 26.727 que regula las relaciones laborales del sector agrario, así como los derechos y obligaciones de las partes. Esta ley significa la recuperación de la dignidad de todos los trabajadores del campo y el acceso a la protección social que tienen los trabajadores argentinos.

Representa un profundo cambio que viene a igualar y en algunos casos superar las condiciones de trabajo y seguridad de los demás trabajadores de otros sectores.

En esta ley será considerado trabajador agrario “todo aquél que desempeñe labores propias de la actividad agraria, dirigidas a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, con las excepciones y conforme lo establecido por el Estatuto especial que consagra el Régimen de Trabajo Agrario.”

A partir de la sanción de la Ley N°26.727 se crea en el 2012 el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA). El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) es un ente autárquico bajo jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS). Su principal objetivo es la jerarquización de los trabajadores agrarios a través de una mejora progresiva y sostenible de las relaciones laborales del sector. Para ello, entre las funciones y atribuciones principales del organismo se encuentran la de expedir la Libreta de Trabajo Agrario, otorgar la prestación económica por desempleo, las prestaciones médico-asistenciales, el Seguro por Servicios de Sepelio, fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral, la conformación de estadísticas y la capacitación de trabajadores y empleadores agrarios.

A partir de ese momento puso en funcionamiento una estructura que no sólo promueve el registro de los trabajadores y empleadores, lo que garantiza acceso y cumplimiento de derechos y obligaciones básicas, sino también distintos programas que promueven la inclusión social.

La institución cuenta con una estructura preparada para la fiscalización y el registro, la protección de los trabajadores y su familia y la promoción de su organización en estructuras sindicales.

Dentro de la Ley 26.727, se establece la Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente quedando especificada la edad mínima de admisión al empleo o trabajo. De esta forma, el ARTICULO 54 determina que “Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición”.

En relación al trabajo adolescente, “las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años pueden celebrar contrato de trabajo con autorización de sus padres, responsables o tutores, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte”.

La ley protege el trabajo adolescente a partir de establecer:

- La jornada de trabajo prevista para el trabajo adolescente deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino y no podrá ser superior a seis (6) horas diarias y a treinta y dos (32) horas semanales.
- No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos entendiéndose como tal el comprendido entre las veinte (20) horas y las cinco (5) horas del día siguiente.
- Por ninguna causa podrán abonarse al trabajador adolescente salarios inferiores a los que se fijen para el resto de los trabajadores agrarios, con excepción de las reducciones que correspondan en razón de la duración de la jornada.
- Los trabajadores menores de dieciocho (18) años tendrán derecho al goce de todas las licencias previstas en el Título VIII de la presente ley, en las condiciones allí establecidas.
- Queda prohibido ocupar menores de dieciocho (18) años en los trabajos que revistieren carácter penoso, peligroso o insalubre, conforme lo determinado por la reglamentación y las normas específicas en materia de trabajo infantil y adolescente peligroso.

De acuerdo a la ley, las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia. Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

En tanto organismo de registración, el RENATEA aborda la problemática del trabajo infantil desde el desarrollo de estrategias de visibilización, sensibilización y prevención desde una perspectiva de derecho. El abordaje territorial que lleva a cabo el organismo involucra sus delegaciones, unidades territoriales y articulación con instituciones estatales y privadas vinculadas a la problemática.

Si bien, la problemática del trabajo infantil no es función específica del RENATEA, en tanto constituye un organismo público cuyo rol fundamental refiere a la protección de los derechos de los grupos más vulnerables, tiene actuación ante situaciones observadas que refieran a dicha problemática en cumplimiento de las leyes N 26.364, 26.390, y el artículo 148 bis del Código Penal y la Ley N 26.842 que consideran al Trabajo Infantil y a la Trata de Personas como delitos penales.

En el caso del trabajo infantil, RENATEA realiza campañas de concientización y tareas concretas de formación a través de programas como el de Promoción de Derechos y el de Fortalecimiento de Escuelas Vinculadas al Sector Agrario. Además cuenta con herramientas diseñadas especialmente para estas acciones, como el personaje institucional: “Renato, Clara y su familia” a partir del que se desarrolló un juego de mesa, un tablero gigante, historietas y títeres; diseño curricular para la capacitación a docentes: Propuesta pedagógica para el abordaje de la promoción de derechos en el aula y Cartillas de RENATEA sobre la Ley 26.727, Trabajo Infantil, Trata de personas y género.

Conclusión

Desde el año 2003, se motoriza un Estado nacional activo, presente y promotor de políticas públicas universales de ampliación de derechos y de participación en la regulación y equilibrio de relaciones económicas y sociales. En el marco de su compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Argentina busca encarar el tema del trabajo infantil como un problema y no caer en el error de naturalizar esta problemática mediante visiones que lo justifiquen.

A partir de estas líneas se ha intentado contribuir a una mayor visibilización de la problemática de trabajo infantil en el sector agrario en Argentina. Se considera a partir de todo lo expresado que esta problemática es aún más invisibilizada y naturalizada que en el sector urbano y que por las características propias del ámbito rural es necesario que se piensen estrategias de abordaje específicas para el mismo. Es necesario de esta forma un abordaje integral y transversal de la complejidad social que esto implica, es decir no sólo encarar este fenómeno desde las instituciones sino desde el trabajo de toda la comunidad para desnaturalizarlo, erradicarlo y alcanzar el pleno desarrollo de los niños y jóvenes del ámbito agrario.

Históricamente, el sector agrario ha sido poco visibilizado y ha estado ausente durante décadas en la agenda pública por lo que las estadísticas acerca del sector son escasas. Esta tendencia se agrava aún más en la identificación de trabajo infantil agrario. En este sentido, las acciones que viene desarrollando el RENATEA en poco más de dos años da cuenta de la intención de instalar un proceso de transformación basado en el reconocimiento de derechos de los trabajadores agrarios y sus familias.



Conceptos básico sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Niño. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

(Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 1, 1989)

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. La explotación sexual es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder.

(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996)

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. La explotación sexual comercial supone la utilización de los personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario.

(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996)

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye:

- Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.
- La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.
- Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados.

(Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004)

- Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados.

(Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004)

Explotador. Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual.

Sin embargo podemos hacer la siguiente distinción:

- Cliente-explotador. Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- Proxeneta. Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.
- Intermediario. Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito.

(Adaptado de Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004)

Tráfico ilícito de personas. Se entenderá por tráfico ilícito de personas la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente. El objetivo buscado por el traficante es la obtención, directa o indirecta, de un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

(Adaptado del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional)

Trata. La trata es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación. En la trata se recurre a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima a ser explotada. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, no es necesario haber recurrido a ninguno de los medios enunciados para obtener el consentimiento. La captación, transporte, etc. de un niño, niña o adolescente para ser explotado será considerado siempre trata.

(Adaptado del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar La Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 3, 2000)

Turismo sostenible. Vía para la gestión turística de forma que se puedan satisfacer las necesidades económicas largo plazo, a la vez que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos; se respete la identidad sociocultural de las comunidades anfitrionas; y se haga un uso óptimo de los recursos ambientales y los sistemas que sostienen la vida.

(Contribuciones de la Organización Mundial del Turismo a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002)

Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma *anónima e impune*.

(La explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica. ECPAT Internacional)

Extraterritorialidad. La extraterritorialidad es un mecanismo jurídico por el que se permite la interposición de una acción judicial contra ciudadanos de un país por crímenes cometidos en el extranjero.

(Adaptado del Nuevo Diccionario de Legislación. Pamplona, Editorial Aranzadi, 1975).

Extradición. Procedimiento mediante el que las autoridades de dos Estados llegan a un acuerdo en virtud del cual uno de esos Estados transfiere a una persona al otro Estado para que sea juzgada allí o para que cumpla la pena que le ha sido impuesta, si el juicio ya se hubiera producido.

(Adaptado del Nuevo Diccionario de Legislación. Pamplona, Editorial Aranzadi, 1975)

Panel 4

Rescate y Asistencia

Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

¿Qué es la trata de personas? Las víctimas y sus derechos

¿Qué es la trata de personas?

La definición consensuada a nivel mundial es la que brinda el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Conforme a este Instrumento Internacional, la trata de personas es *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una personas que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*. El texto completo del Protocolo se encuentra disponible en:

www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

En Argentina la definición que se ha adoptado en el año 2008, mediante la ley N° 26.364 refleja la misma definición de Naciones Unidas, con la adición de otra modalidad de explotación que es la extracción ilegal de tejidos humanos.

El día 19 de diciembre de 2012 se sancionó la ley 26.842- Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas-, que modifica a la ley 26.364 (sancionada en el mes de abril de 2008). La misma fue promulgada el 26 de diciembre y publicada en el Boletín Oficial en día 27 de diciembre de 2012. Para acceder al texto de la norma el link es el siguiente:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

Entre las modificaciones más importantes, esta reforma elimina el punto en el cual la víctima mayor de edad debía dar cuenta de que no prestó el “consentimiento” para ser explotada, lo cual es un avance importante ya que evita que la víctima se vea juzgada por el hecho que, paradójicamente, la tiene como víctima. La reforma, además incrementa la pena mínima a cuatro (4) años para que el delito no sea excarcelable. Por último, cabe destacar la creación de un Consejo Federal para la lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas que funcionará dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Por lo anteriormente expuesto, desde el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, se están adoptando medidas para su implementación.

Pero esta no es la primera ley en la materia en nuestro país, dado que el 23 de septiembre de 1913 se sancionó la primera ley tendiente a proteger a las víctimas de trata sexual, penalizando a sus responsables y colocando a la Argentina en la vanguardia legislativa de la época. La ley 9143, fue una iniciativa del legislador socialista Alfredo Palacios, por ese motivo todos los años, el 23 de septiembre se conmemora el Día Internacional contra la Explotación sexual y la Trata de Personas según lo estipuló la Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres en el Congreso Mundial de Dacca, Bangladesh, en enero de 1999.

Ahora bien, desglosemos los términos de la definición de trata:

1. ¿Cuáles son las acciones que conforman el delito? La captación, el transporte (medios de transporte), el traslado, la acogida o la recepción de personas. ¿Qué significa cada una de ellas?

La Captación: implica ganar la voluntad, atraer, reclutar a quien va a ser víctima de este delito. Se realiza en el lugar de origen de la víctima, a través de ofertas laborales, posibilidades de migrar, facilidades económicas o diversas promesas que generan expectativa de mejora socio-económica. Es importante destacar que en la mayoría de los casos, el captor o reclutador pertenece al mismo entorno social de la víctima, lo que genera en la misma la confianza necesaria para aceptar la oferta. En los casos de menores de edad, también puede darse la venta por parte de los adultos responsables de su cuidado.

El Transporte y/o Traslado: implica el desplazamiento de las víctimas impulsado por los tratantes, desde el lugar de origen al lugar de destino, con fines de explotación. Consiste en generar las condiciones para garantizar el traslado, sea facilitando, acompañando o realizando el mismo (puede incluir desde el pago de pasajes, la compra directa por parte de los tratantes, el traslado en vehículos propios, facilitación del contacto con terceros para el traslado, instrucción de las víctimas para su llegada a destino, etc.). Cabe señalar que generalmente las víctimas viajan acompañadas por un miembro de la organización, quien se asegura que lleguen a destino –cuando viajan engañadas por un falso aviso de empleo, suelen desplazarse solas-.

En los casos en los que se cruzan fronteras, en general lo hacen con la documentación propia (la misma puede serles sustraída, o no, una vez arribadas a destino o luego de realizados los pasos migratorios). Cuando se trata de menores de edad suelen cruzar la frontera con documentación falsa que no delata la minoría de edad o, en numerosos casos, viajan con autorización de sus propios padres, quienes, a sabiendas o no, las han entregado a los tratantes.

La Recepción y Acogida: Implica albergar a la víctima en cualquier etapa del proceso con el propósito de asegurar su disponibilidad tal y como si fuere una mercancía. Para ello, los tratantes utilizan diversas técnicas de coacción: privación o restricción de la libertad, control del contacto con familiares y otras personas, malos tratos físicos y psicológicos, retención de la documentación, suministro de drogas y alcohol, entre otras.

2. ¿Cuál es la finalidad de la trata?

Todas las acciones que se mencionaron con anterioridad tienen un fin: la explotación de un ser humano para lograr un beneficio económico. Las víctimas son retenidas en el lugar de explotación mediante amenazas, falsas deudas, engaños, coacción, violencia, y bajo tales condiciones son sometidas a condiciones de esclavitud/explotación.

En Argentina la ley contempla las siguientes finalidades de explotación:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre , bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

La República Argentina es un país de **origen, tránsito y destino** de mujeres, varones, niños/as y trans, víctimas de la trata de personas. El delito tiene una clara **direccionalidad**, es decir, que las víctimas son trasladadas y explotadas en lugares donde hay mayor concentración económica. Por ejemplo, muchas víctimas de explotación sexual son oriundas de zonas pobres del norte del país y son trasladadas para ser explotadas en ciudades petroleras o portuarias del sur del territorio.

La trata de personas puede ser **interna**, es decir, producirse la captación, traslado y explotación dentro de los límites de un mismo país; o bien, **internacional**, que involucra casos donde la captación se produce en un país y la explotación sexual o laboral en otro.

3. ¿Cuáles son los derechos reconocidos en la normativa argentina para las víctimas de trata?

Según la Ley N°26.842 los derechos de las víctimas son:

- a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan;
- b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social;
- c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;
- d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo;
- e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias;
- f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;
- g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165;
- h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo;
- i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- k) Ser oída en todas las etapas del proceso;
- l) A la protección de su identidad e intimidad;
- m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo;
- n) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

Políticas Nacionales e Internacionales contra la Trata de Personas

¿Cómo se aborda el delito en Argentina?

Entendiendo que la eficiencia de la lucha contra la trata requiere de la articulación entre los diferentes ministerios, en Argentina coordinan su accionar sobre la materia el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Ministerio de Seguridad; el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio de Educación; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; el Ministerio Público (Procuración y Defensorías Generales de Nación); el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la Secretaría de Turismo de la Nación. Se suma, además, el trabajo conjunto con Organismos Intergubernamentales Internacionales, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Conforme lo dicho, Argentina aborda el delito de trata de personas desde una perspectiva interdisciplinaria e interministerial, donde cada uno de los Ministerios Nacionales interviene según sea el área de su competencia. En el ámbito del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** se destaca:

1. La **Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata**, creada mediante Resolución 2149/08 a la cual se puede acceder haciendo un click en:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/143388/norma.htm>

Tuvo su origen en el ámbito de la Jefatura de Gabinete del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Con fecha 4 de mayo de 2012 la mencionada Oficina pasó a ser Programa Nacional, mediante Resolución 731/12. El mismo cuenta con 5 oficinas regionales en las provincias de Chaco, Santa Fe, La Pampa, Neuquén, Mendoza y La Rioja.

El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata está integrado por un equipo interdisciplinario conformado por psicólogas, trabajadoras sociales, abogados/as, médicos y personal policial que tienen a su cargo la prevención del delito de trata de personas, el acompañamiento y asistencia a las personas damnificadas por este delito, hasta el momento en que la víctima declara como testigo en sede judicial.

El Programa Nacional cuenta entre sus objetivos con la realización de jornadas de concientización sobre el delito trata de personas en diferentes espacios donde lo que se busca es abordar las causas de este delito, haciendo especial énfasis en aquellas creencias y prácticas que tienden a legitimar la explotación sexual y económica de las víctimas.

Asimismo, desde el año 2011 el Programa Nacional cuenta con la **línea 145**, asignada por la Comisión Nacional de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por Resolución 74/2011, en el Boletín Oficial el día 7 de Julio de 2011. Se trata de un número de llamada gratuita, de alcance nacional, en el cual la atención está garantizada las 24hs. los 365 días del año, y que está facultado para recibir denuncias, relacionadas con el delito de Trata de Personas. Las mismas pueden realizarse en forma anónima a los fines de preservar la identidad de los denunciantes.

Para contactarse con el Programa Nacional de Rescate:

Denuncias: Línea 145

Teléfono: (011) 5300 4014/4042 – **Mail:** oficinarescate@jus.gov.ar

2. La **Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual**, creada por Decreto N° 936/2011 mediante el cual se prohíben los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres. Se puede acceder al texto completo del decreto mediante el siguiente link

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>

Para denuncias: Cualquier persona puede denunciar en forma personal o de manera anónima la publicación de avisos de oferta sexual y de demanda de personas destinadas al comercio sexual, sean éstos explícitos o implícitos.

La denuncia debe detallar el nombre del medio, su fecha de publicación y la modalidad bajo la cual se publicó el/los aviso/s objeto/s del incumplimiento -medio gráfico, página web, u otro-. En el caso de tratarse de un medio gráfico, la denuncia deberá contener el aviso, la fecha de publicación y la página original en la que está publicado el aviso en cuestión.

Teléfono: (011) 5300 4000 – Int. 76597 **Mail:** monitoreoofertasexual@jus.gov.ar

Para conocer más sobre las políticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación contra la trata de personas puedes ingresar a:

<http://www.jus.gob.ar/noalatrata>

3. El **Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad**, en cuya órbita funciona el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (Ley N° 25.746) cuyo objeto es organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de edad de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que fueran localizados o se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, en todos los casos en que desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

El programa cuenta con la **línea 142, gratuita desde cualquier compañía telefónica, y también el 0800-122-2442** que funciona las 24 hs. durante los 365 días del año para informar acerca de la desaparición de un niño o para proveer los datos que faciliten su búsqueda.

En el ámbito del **Ministerio de Seguridad**, trabajan las Unidades específicas para la prevención de investigación del delito de trata de personas, creadas por Resolución 1679/2008, en todas las Fuerzas de Seguridad Federales, es decir, la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bajo esta Cartera de Estado, en agosto de 2011, se ha creado un Sistema de Gestión contra la Trata de Personas a través del cual se gestiona la información con el fin de perfeccionar la lucha contra el delito de trata de personas. Esta herramienta consiste en una serie de bases de datos que servirán para recolectar y procesar información cuantitativa y cualitativa provista por la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

El Ministerio cuenta con una línea telefónica gratuita para que puedan efectuar denuncias vinculadas a irregularidades o delitos cometidos por el personal de las fuerzas de seguridad con el objetivo de transparentar el accionar de las mismas. La misma funciona las 24hs en el teléfono: **0800-555-5065**.

El **Ministerio de Desarrollo Social**, por intermedio de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia viene desarrollando acciones de asistencia técnica, asistencia a víctimas de trata de personas, capacitación, jornadas de intercambio, congresos en ciudades gemelas, articulación con organismos gubernamentales, elaboración de documentos y campañas de difusión y sensibilización masiva sobre el tema. Asimismo, cuenta con áreas específicas, como ser *Prevención de la Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas*.

El **Ministerio del Interior** a través de la Dirección Nacional de Migraciones tiene asignada la competencia del *control de ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo su territorio*, por Ley N° 25.871. En virtud de la mencionada ley y normas reglamentarias, toda persona que salga o arribe al país deberá someterse al control migratorio lo que implica la verificación de personas y sus respectivas identidades, constataciones de eventuales impedimentos que posean y- en el caso de menores- verificación de autorización suficiente para realizar ese movimiento migratorio. El Sistema Integral de Captura Migratoria (SICAM) es el sistema informático utilizado a tal fin por la Dirección Nacional de Migraciones. Este sistema posee un aplicativo que permite hacer el seguimiento de mayores egresando del territorio nacional con menores y detectar la posibilidad de múltiples egresos de un mismo mayor con diferentes menores.

El poder Judicial cuenta con la **Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX)**, creada por la Resolución PGN n° 805/13. El objeto de esta Procuraduría, es prestar asistencia a las Fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas y delitos conexos a la trata y asistir a la Procuradora General de la Nación en el diseño de la política criminal del Ministerio Público con relación a estos delitos.

La PROTEX cuenta con una página web con el objeto de acercar información útil de modo sencillo y rápido para las fiscalías. Con esa finalidad se ha incluido una Reseña de doctrina y jurisprudencia, leyes e instrumentos internacionales y contactos de distintos organismos que habitualmente son necesitados para la producción de la prueba en la investigación de las causas por hechos de secuestro extorsivo y trata de personas. El link para acceder a la página web de la PROTEX es:

<http://www.mpf.gov.ar/index.php/trata-de-personas>

Para contactarse:

Mail: ufase@mpf.gov.ar

Teléfono: (011) 4331-2158 **Emergencias (24 hs.):** (011) 4331-2223

Cabe destacar que entre todos los Organismos de Estados involucrados en la materia se han creado diversos acuerdos, convenios y demás instrumentos que permiten un trabajo conjunto y coordinado entre las diversas esferas del Estado Nacional.

Asimismo es dable destacar el trabajo realizado por Organizaciones de la Sociedad Civil, como:

- I. La **Fundación María de los Ángeles:** www.fundacionmariadelosangeles.org/esp/home.htm
- II. La Asociación **La casa del Encuentro:** www.lacasadelencontro.org
- III. La asociación **Mujeres en Igualdad:** www.mujieresenigualdad.org.ar

¿Qué pasa en el resto del mundo con la trata de personas?

En el plano internacional existen diversos ámbitos donde se aborda la materia. **Naciones Unidas (ONU)** es el ámbito internacional donde los Estados firman y ratifican los instrumentos internacionales más importante en cada materia. En particular en la trata de personas, como ya adelantamos, el documento más relevante es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Ambos documentos internacionales fueron creados el 15 de noviembre del 2000, la República Argentina firma ambos el 12 de diciembre del 2000 y los ratifica el 19 de noviembre del 2002. Por lo cual nuestro país se ha comprometido a cumplir con los términos de ambos documentos. En tal sentido nuestra normativa interna refleja el compromiso asumido por Argentina en el plano internacional.

En el ámbito de Naciones Unidas existe un plan mundial contra la trata de personas, al cual se puede acceder mediante el siguiente link:

www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/64/a-res-64-293_S.pdf

Asimismo en este ámbito se crean manuales para abordar esta problemática, se generan capacitaciones, se celebran congresos y se va trabajando a nivel mundial alcanzando consensos y revisando cuales son las mejores prácticas en la materia para que puedan ser implementadas por otros países. A modo de ejemplo, en el año 2012 el grupo de especialistas en trata de personas de Naciones Unidas –que es el grupo más importante a nivel mundial en la materia- tomó como ejemplo la medida adoptada por la República Argentina de prohibir la divulgación, mediante cualquier medio de comunicación, de avisos y publicaciones que fomenten y promuevan la explotación de personas para prevenir la trata de personas y remover los patrones socioculturales que sustentan la inequidad de género y la discriminación hacia las mujeres (Decreto de la Presidencia Argentina N° 936/11). A continuación el link para acceder a una noticia sobre el tema:

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-171625-2011-07-06.html>

Las campañas de prevención y concientización acerca de las causas de la trata de personas de la ONU, recorren el mundo entero. Actualmente la campaña que se lleva adelante desde este organismo es “Blue Heart” o “Corazón Azul” sobre la cual puede conocer más accediendo al siguiente link:

www.unodc.org/blueheart/es/campaign-tools.html

En este espacio Argentina trabaja fuertemente dando a conocer cual es la opinión de nuestro país y la región en la materia. En el año 2010 Argentina y Brasil presentaron un documento titulado “*Visualización y penalización de la figura del cliente, consumidor o usuario de la trata de personas*” ante la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de Naciones Unidas haciendo notar los avances del MERCOSUR. El citado documento hoy es parte de la normativa internacional en la materia.

En el mismo sentido Argentina ha presentado diversos proyectos de resoluciones que han sido incorporados por los diversos órganos de las Naciones Unidas.

En lo que respecta al ámbito Iberoamericano, nuestro país lidera el Grupo sobre Delincuencia Organizada Transnacional y Cooperación Jurídica Internacional de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

En tal grupo de trabajo se han acordado una serie de Recomendaciones en Materia de Trata de Personas que servirán de base para la creación de un futuro plan de acción iberoamericano. En el plano de la Organización de Estados Americanos (OEA) Argentina también trabaja activamente en el desarrollo de diversos instrumentos en la materia como el PLAN DE TRABAJO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL 2010-2012 al cual se puede acceder a través del siguiente link:

www.oas.org/csh/spanish/tratapersonas.asp

En el ámbito de este Organismo Internacional se han realizado dos reuniones internacionales de autoridades nacionales en materia de trata de personas. La primera se llevó a cabo en el 2006 en Isla Margarita, Venezuela. En el año 2008 se celebró la segunda reunión de autoridades nacionales en la República Argentina. Para acceder a los documentos de ambas reuniones puede consultarse el siguiente link:

<http://www.oas.org/csh/spanish/tratapersonas.asp>

Precisamente, en el citado segundo encuentro Argentina comenzó a instalar en el plano internacional la necesidad de no solo hablar de las víctimas de trata, sus derechos, la asistencia y protección integral de las víctimas, la prevención y persecución del delito, sino que era necesario instalar la figura del “cliente” de la trata de personas, que es uno de los causantes de la trata, ratificando lo que expresaba nuestra Señora Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, a saber: **“sin clientes no hay trata”**.

Fue en esa segunda reunión donde por primera vez se refería a la necesidad de concientizar respecto del accionar negativo del “cliente”, consumidor o usuario de la trata y la necesidad de sancionarlo. En la actualidad, en nuestro país, se presentó un proyecto para que sean debatidos en el Congreso de la Nación sobre la penalización del “cliente” de la trata con fines de explotación sexual.

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-217141-2013-04-02.html>

En el plano del MERCOSUR, también en Argentina en el año 2008 se llevó a cabo el PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL MERCOSUR SOBRE TRATA DE PERSONAS Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, en el cual se trabajó con toda la región en la prevención, persecución y sanción de la trata de personas.

Cabe destacar que Argentina, Brasil, Portugal y España durante el 2011 desarrollaron un plan cuatripartito en materia de prevención y penalización de la trata de personas y protección a sus víctimas.

Asimismo nuestro país cuenta con diversos acuerdos bilaterales en materia de trata de personas que van desde la prevención y la concientización sobre la trata de personas, la capacitación de los agentes con competencia en la materia, y la persecución del delito.

Abuso de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Mitos sobre la trata de personas

Cuando hacemos referencia a la trata de personas resulta relevante poner en primer plano que el/los tratantes sacan provecho de la **situación de vulnerabilidad** de las mismas. La vulnerabilidad depende de muchos condicionantes, como ser:

- **Género:** las mujeres, niñas y trans son las principales víctimas de trata con fines de explotación sexual. Sus cuerpos son reducidos a la categoría de objetos consumo que son “comprados” por los “clientes”. En el caso de la población trans, el deseo de vivir sus vidas acorde a su identidad de género hace que sufran discriminaciones y violentamientos relacionados con este tema desde pequeños/as.

En relación a la trata con fines de explotación laboral, los modos de vulnerabilizar a varones y mujeres no son las mismas. Tomemos el ejemplo de lo que suele suceder en los talleres textiles: la captación del grupo familiar se produce a través del “jefe de familia” que es el proveedor económico de la misma. De esta manera, la oferta engañosa se dirige a un integrante del grupo familiar, que es quien decide el futuro del resto de los integrantes de la familia. Las mujeres migran con el propósito de acompañar a sus parejas o de realizar trabajo de costura, pero una vez en el taller donde se produce la explotación nos encontramos con que no sólo se explota su trabajo productivo (confección de prendas) sino también su trabajo reproductivo, es decir, la realización de tareas domésticas (limpieza del taller textil, la cocción de alimentos para todas las personas que habitan y “trabajan” en los talleres-vivienda) que no son consideradas como trabajo y por ende no se le reconocen como tal ni se les paga.

- **Edad:** niños/as y adolescentes constituyen una población a la cual hay que prestar especial atención debido a las necesidades propias de esta etapa del ciclo vital.

Generalmente, las mujeres, niñas y trans son iniciadas en el circuito prostibulario siendo menores de 18 años; y en el caso de los “trabajadores/as rurales” desarrollan extensas jornadas de laborales para contribuir a la economía familiar también siendo menores de edad. Esto vulnera derechos básicos como ser, a la educación, a la salud, al pleno desarrollo psico-físico, a vivir una vida sin violencia, a trabajar en condiciones especiales de cuidado, etc.

- **Pertenencia a pueblos originarios:** la discriminación histórica de la que han sido objeto estas poblaciones ha generado procesos de acceso desigual a los recursos naturales y económicos requeridos para su subsistencia lo que acentúa su vulnerabilidad.
- **Migración:** la movilización de las personas para mejorar su situación socio-económica, tanto al interior de un país como hacia otros países, conlleva un aislamiento de sus redes sociales de contención afectiva, económica y cultural. Las personas que arriban a los lugares de explotación desconocen, generalmente, donde se encuentran y los códigos locales, lo que puede llevar a la reducción de su movilidad o al desconocimiento de las instituciones a las cuales acudir en caso de requerir ayuda. El temor a la deportación por su condición migrante irregular también facilita el aprovechamiento de su situación por parte de los tratantes.
- **Pobreza:** si bien no todas las víctimas de trata de personas son necesariamente pobres, las necesidades económicas, la imposibilidad de acceso a la educación, a la salud, a la vivienda, a la justicia o a recursos culturales, constituyen los principales factores que facilitan la captación. Por ello, la trata de personas suele tener una direccionalidad: las víctimas son captadas en zonas donde las condiciones socio-económicas son más precarias en relación al lugar de explotación.
- **Pertenencia a minorías:** las minorías étnicas, lingüísticas y sexuales pueden presentar mayores niveles de vulnerabilidad por la discriminación que padecen y los obstáculos para acceder a sus derechos básicos.

Para informarse más acerca de este tema pueden consultar las **100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad** que es un conjunto de reglas reconocidas por las más importantes Redes del Sistema Judicial Iberoamericano como estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Se puede acceder a dicho documento a través del siguiente link:

<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/110>

Hasta ahora hemos aprehendido que, por un lado se encuentran las víctimas de trata, que por otro lado, están las organizaciones que explotan a las víctimas- ya sea con fines sexuales, laborales u otros- y que las víctimas de trata son vistas, generalmente, como mercancías y objetos para los tratantes. Sin embargo nos falta preguntarnos ***¿Quién compra o consume esa mercancía? El “cliente”, consumidor o usuario de la trata.***

Para que exista la trata es fundamental la figura del denominado “cliente o usuario”, ya que es quien fomenta el círculo de explotación. Los “usuarios” de la prostitución, o los consumidores de productos fabricados por víctimas de la trata, entre otros, son responsables de generar la demanda que propicia la trata de personas.

Sin este agente, la trata de personas no existiría porque si no hubiese un mercado para “vender la mercancía” no existirían ni los talleres clandestinos, ni las granjas clandestinas, ni los “prostíbulos” y “whiskerías” donde se ofrecen los cuerpos de las mujeres, niñas/os y trans.

El delito de trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos: vulnera el derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros derechos fundamentales y es la tolerancia social la que al naturalizar estas prácticas posibilita la vulneración de los mismos.

Cabe destacar que hay un tipo de cliente, consumidor o usuario en particular que la sociedad tiende a no identificar y responsabilizar; este es el “cliente” de la trata con fines de explotación sexual. Esto se debe específicamente a problemáticas sociales actuales como la discriminación de género, la naturalización del consumo de prostitución, la falta de educación cívica y ciudadana en base a Derechos Humanos, los prejuicios sociales existentes, etc.

Los “clientes” de trata sexual, son varones que hacen uso y abuso del cuerpo de mujeres, niñas y trans. Los “clientes” se amparan en el anonimato que les confiere el “prostíbulo” y la invisibilización de su rol en el delito. Prostituyen cuerpos motivados por el poder que les representa el abuso. El placer hallado en la dominación de un otro que no está en igualdad de condiciones. El disfrute por el sólo hecho de sentirse poderosos frente a la sumisión de otro que es obligado, muchas veces bajo amenaza, a “ofrecer los servicios sexuales” a cambio de preservar sus vidas y las de sus familias. Cuando un varón paga por sexo, prostituye.

Este actor perpetuador de la trata de personas es invisibilizado en su responsabilidad y desprovisto de la condena social, porque su conducta está legitimada y naturalizada, por lo que suele mal llamarse una “necesidad sexual”. Además pareciera que el hecho de pagar por prostituir a una mujer o trans lo eximiera de responsabilidad alguna cuando, en realidad, es parte fundamental del sostenimiento del circuito prostituyente.

Continuar invisibilizando la figura del denominado “cliente o usuario” hará que la atención continúe recayendo en la víctima, estigmatizándola, discriminándola y culpabilizándola por la situación de explotación sufrida; que se perpetúen las diferentes formas de explotación y se promuevan y refuerzan estereotipos patriarcales que reducen a las mujeres y trans al lugar de objeto/mercancía de consumo. Desde la posición Argentina: “Sin clientes no hay trata”.

¿Qué podemos hacer contra la trata de personas?

Hasta el momento hemos hecho referencia a las víctimas del delito, a las redes de tratantes que buscan sacar provecho de la situación de vulnerabilidad de las mencionadas, hemos discutido el papel de los “clientes”, consumidores y usuarios de la trata. Ahora bien, para que este delito sea uno de los tres delitos más redituables económicamente a nivel mundial, se necesita de la tolerancia social para que el mismo se desarrolle.

En este punto es donde podemos preguntarnos qué es lo que estamos haciendo, cada quien desde su lugar, para permitir que el delito de trata de personas continúe desarrollándose. La tolerancia social hacia la trata de personas se refleja en la **naturalización** de la explotación de las personas. Ejemplo de esto es considerar la prostitución como *“el oficio más antiguo del mundo”* o afirmar que hay cierta clase de trabajadores que *“están acostumbrados a trabajar explotados”* o que *“están mejor en nuestro país que en el suyo, acá por lo menos tienen un plato de comida y un techo para vivir”*. Tras todas estas afirmaciones, y muchas otras que suelen escucharse, se invisibiliza que hay personas que están sacando provecho de la vulnerabilidad de otras y se oculta la violencia y discriminaciones que conllevan estas prácticas. Además se deja de lado que en nuestro país la explotación sexual y laboral constituyen un delito, y hay leyes que así lo definen resguardando los derechos de las personas damnificadas.

Por ello resulta relevante trabajar sobre la **prevención del delito** y actuar sobre una de **sus causas** más importantes que, como ya mencionamos, es la tolerancia social frente al mismo. ¿Pero concretamente qué podemos hacer?

Se pueden diseñar **campañas de concientización y sensibilización** sobre el delito, para que más personas tomen conocimiento de que la trata de personas no es un problema de “otros” sino que todos/as estamos involucrados/as de algún modo y que podemos hacer algo para enfrentarla. En estas campañas se debería hacer fuerte hincapié en desarmar **estereotipos de género** que sirven de sostén de prácticas abusivas que vemos en la trata de personas. Los estereotipos de género refieren a creencias y prácticas que se tienen sobre los cuerpos sexuados de las personas y que se caracterizan por invisibilizar el carácter social de dichas creencias y prácticas. Estas creencias y prácticas colocan a varones y mujeres en diferentes lugares sociales, sosteniendo violencias, discriminaciones, y generando obstáculos en el acceso a derechos a las mujeres, niñas, trans.

Por los estereotipos de género se atribuyen a cuestiones de la naturaleza cosas que son del orden de la cultura, de lo aprendido, y que como tales pueden modificarse. Por ejemplo, se afirma de los varones que son fuertes, que no lloran, que les gustan los deportes que requieran competencia y de las mujeres que son sensibles, que son las mejores para cuidar a personas enfermas y niños/as, que son frágiles. Asimismo, podemos reflexionar y discutir acerca de los mandatos sociales que refieren a dos cuerpos y dos sexualidades diametralmente opuestas para varones y mujeres. Para ellos, una sexualidad irrefrenable que les quitaría responsabilidad de cualquier acto de violencia sexual que lleven adelante (suele escucharse que si se cierran los prostíbulos los varones van a salir a violar a niñas y mujeres). La naturalización de este tipo de sexualidad masculina hace que se invisibilice la figura del “cliente” de la trata de personas. En tanto que para ellas se construye un cuerpo-objeto para gustarle a los hombres y, en tanto objeto, pasible de ser comprado, vendido, no respetado cuando una mujer dice “no”.

Así mismo, se puede trabajar sobre aquellos mandatos sociales que refuerzan la idea de que los varones deben ser los proveedores económicos de sus familias y que por ello deben aceptar condiciones de trabajo paupérrimas con tal de cumplir dicho rol. En la experiencia vemos como muchos hombres se ven sometidos a condiciones de explotación que atentan contra su integridad psico-física y que no pueden reconocer dicha situación como abusiva por la naturalización que existe acerca de que “un hombre fuerte soporta todo” o que como proveedor económico debe trabajar sin importar los malos tratos y las condiciones infra humanas en las cuales desarrolla su tarea, por ejemplo, en un campo o en un taller textil.

En relación a las mujeres, se espera que realicen tareas domésticas y que se encarguen del cuidado de otros/as debido a una supuesta sensibilidad y capacidad de empatía “natural” en ellas. Esta expectativa acerca del rol social femenino trae como consecuencia, por ejemplo que, cuando las mujeres trabajan en un taller textil se les explota no sólo en su fuerza productiva- confeccionando prendas- sino también su trabajo reproductivo- tareas domésticas y de cuidado- el cual no es reconocido como tal. Entonces, no sólo no se les paga por la realización de dichas tareas sino que además se invisibiliza que, continúan trabajando mientras no se dedican a la costura de prendas. Como ejemplo de esto, las mujeres mismas no reconocen como un trabajo la obligación de encargarse de la limpieza del taller-vivienda o cocinar para todos/as los/as trabajadores/as del mencionado.

Mitos sobre la trata de personas

Para continuar pensando el trabajo de concientización sobre la trata de personas resulta relevante trabajar y desmontar los mitos que existen en relación al tema. Los mitos funcionan como verdades que no se cuestionan y no colaboran a considerar el problema en su real dimensión.

La trata de personas no existe (en mi país, en mi provincia, en mi ciudad): La trata, como delito del crimen organizado y como violación de los derechos humanos se encuentra entre los tres “negocios” ilícitos más redituables a nivel mundial. La República Argentina, además, es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas. Es en la tolerancia social, donde las redes de tratantes encuentran la manera de legitimar sus accionar.

Los actores de la trata de personas son invisibilizados por creencias sociales vinculadas a la prostitución, a las mujeres, a los “clientes” y a lo que se considera “trabajo”. Por ejemplo se escucha: “*está ahí porque le gusta*” “*es el oficio más antiguo del mundo*” “*son mujeres a las que les gusta la plata fácil*”. Además se sirven de técnicas delictivas y de mecanismos de coerción que refuerzan en las víctimas esa invisibilización.

La verdadera víctima de trata de personas pide ayuda: desde el primer contacto con las presuntas víctimas, se requiere contemplar la posibilidad que todas sean víctimas, aunque no se reconozcan como tales. La víctima de trata de personas es una víctima con un perfil similar a la víctima de violencia de género, son personas que no pueden dar cuenta de las situaciones de violencia y discriminación que sufren a causa del vínculo de dependencia- económica, de movimiento, afectiva- que establecen con sus explotadores. Resulta necesario desmitificar la idea de la víctima llora y pide ayuda, en la mayoría de los casos no se considera víctima y que no obstante ello debe ser tratada como tal.

La víctima de trata está angustiada, golpeada, deprimida: con la sanción de la ley 26.364 y las acciones que el Estado Nacional impulsa en la lucha contra la trata de personas, el delito se ha visto modificado- no en sus acciones y finalidad- en los modos de reducir los grados de autonomía de las víctimas. Para ello, en general, ya no recurren a la violencia física extrema (golpes, quemaduras de cigarrillos, encierro con candados) sino que utilizan formas de violencias menos explícitas pero no por ello menos eficaces. De esta manera utilizan:

Violencia psicológica: que es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las víctimas, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Violencia Sexual: que refiere a la que implica la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Estas definiciones, que nos sirven como herramienta para pensar las violencias propias de la trata de personas, han sido extraídas de la Ley 25.485, *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, cuyo link es:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

La trata de personas es una problemática que nos afecta a todos/as, está en nosotros/as, decidir qué vamos a hacer para luchar contra ella.

Panel 5

Sistema de Protección Integral de los N,NyA

Asistencia y Restitución de derechos de víctimas del delito de trata de personas*

En el transcurso del siglo XX, la preocupación por la protección de la infancia fue adquiriendo cada vez mayor preponderancia en la comunidad internacional. Los profundos cambios económicos y sociales ocurridos durante el siglo XIX, como consecuencia de la expansión del capitalismo, habían afectado considerablemente las condiciones de vida de niños y niñas, particularmente en contextos signados por fuertes procesos de urbanización e industrialización. En las grandes ciudades del mundo, el deterioro de la salud y la mortalidad de la niñez, el maltrato, el abandono, el trabajo infantil y otras formas de explotación resultaban insoslayables.

En 1924, a través de la “Declaración de Ginebra”, la Liga de las Naciones reconoció que “la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma” y estableció cinco principios “por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia”:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.



A partir de 1948, con la creación de la Asociación de las Naciones Unidas las normas internacionales sobre los derechos de la infancia fueron precisando su alcance y sus contenidos, y construyendo así el lenguaje y la perspectiva del actual paradigma de derechos humanos. La “Declaración de los Derechos del Niño” (1959) hizo hincapié en su derecho a la educación, a la salud y a una protección especial. Instrumentos posteriores (tales como el “Pacto de Derechos Civiles y Políticos” -1966-; el “Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” -1966-; la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” -1979-; y el “Convenio Nº 138” de la Organización Internacional del Trabajo sobre edad mínima de admisión al empleo -1973-) recogieron el principio de protección especial como criterio rector y enfatizaron el rol de los Estados como garantes del bienestar de la niñez.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Convención sobre los Derechos del Niño” (CDN). Al señalar que por su falta de madurez física y mental la niñez necesita “protección y cuidados especiales”, y que en todos los países del mundo hay niños que necesitan especial consideración ya que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, la CDN compromete a los Estados Parte a “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar” (art. 3) y a garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo (art. 6).

Luego de ser aprobada unánimemente, la CDN fue ratificada por veinte países y entró en vigor en menos de un año. A partir de entonces, se formalizó y fortaleció un cambio de la perspectiva jurídica en torno a la niñez: la doctrina de la “situación irregular”, que concebía a la niñez como objeto de tutela, comenzó a ser reemplazada por la doctrina de la “protección de derechos”, que concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

La CDN expresa el derecho de niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida adecuado (art. 27) e insta a los Estados a adoptar medidas de protección frente el abuso físico, mental y sexual y contra los malos tratos, y a prestar asistencia a los padres para el desempeño de sus funciones de crianza (Art. 18).

Más específicamente, el artículo 34 de la CDN compromete a los Estados Parte a proteger a la niñez de toda forma de explotación o abuso sexual y a tomar todas las medidas necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Argentina ratificó la “Convención sobre los Derechos del Niño” en 1990 (mediante la ley 23.849) y la incorporó a la Constitución Nacional en 1994. Más tarde, en 2003, ratificó el “Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía” (mediante la ley 25.763).

La incorporación de estos instrumentos al derecho interno obliga al país a adoptar medidas (administrativas, legislativas o de otra índole) para hacer efectivos los derechos que reconocen. Entre otras cuestiones, debe penalizarse la venta de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, de lucro por sus órganos y trabajo forzoso, así como la producción, distribución, divulgación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil. Asimismo, el Estado se obliga a informarles sus derechos, prestarles asistencia, considerar sus opiniones, proteger su intimidad e identidad, velar por su seguridad y evitar toda demora innecesaria en los trámites judiciales a todos aquellos que fueron víctimas de tales hechos.



En Argentina, en 2004 se sancionó la ley 26.061, de “Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”, que recoge y adopta el paradigma de la Convención. Mediante el establecimiento de una doctrina de protección integral, considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derecho y promueve un sistema de políticas públicas básicas y universales para garantizar su ejercicio.

La justicia sólo interviene cuando se presentan problemas jurídicos, o cuando un niño/a ha infringido la ley penal. Además, las medidas que los jueces pueden fijar están estrictamente regladas, y su duración debe ser acotada en el tiempo.

La asistencia, la protección y la restitución de derechos de quienes han atravesado situaciones de trata para explotación sexual o laboral exigen el esfuerzo mancomunado de múltiples instituciones del Estado. Cuando la explotación afecta a la niñez, el desgarró social que se pone al descubierto interpela a toda la sociedad en su conjunto y vuelve aún más urgente la intervención. La sanción de la ley 26.364 promovió a su vez un conjunto de modificaciones institucionales, entre las que se destacan especialmente las referidas a la investigación del delito y a la asistencia a las víctimas.

En cuanto a la asistencia, en 2008, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, que responde a las solicitudes presentadas por las fuerzas de seguridad, la Justicia Federal u otras instancias gubernamentales que estén interviniendo ante una potencial situación de trata.

En el ámbito nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), a través del Área para la Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos garantiza la asistencia de las víctimas, sean éstas niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones o grupos familiares.

Todas las provincias cuentan con oficinas o dispositivos (con diverso grado de desarrollo) para la atención y asistencia a víctimas. En 2012, en el marco de la I Reunión Nacional de Autoridades en Materia de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, cada provincia designó un punto focal encargado de articular las acciones de protección y promoción de la propia jurisdicción, poniendo en funcionamiento el “Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata”, aprobado por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en noviembre de 2008.

En términos muy sintéticos, **un programa de asistencia integral incluye diversos componentes: asistencia médica y psicológica; evaluación de riesgo del caso; provisión temporal de albergue; provisión de documentación; asesoramiento en relación a derechos; retorno voluntario asistido; plan de reintegración; y monitoreo de los mecanismos de asistencia.** Estos componentes buscan atender las necesidades en la emergencia (por ejemplo, la asistencia en los días inmediatamente posteriores al cese de la situación de explotación), en el mediano plazo, y en el largo plazo –tanto mediante el retorno voluntario asistido como a través de un plan de reintegración-.

Ya se trate de una persona adulta, de un niño, niña o adolescente, la asistencia y la reintegración deben pensarse de manera integral para lograr el resultado buscado: la restitución de derechos y la recuperación de la autonomía de la persona asistida. Un enfoque centrado en las necesidades de la víctima debe orientar todas las intervenciones institucionales, tanto en la asistencia inmediata como en el retorno y la reintegración.

Para relevar las necesidades de la persona asistida es preciso reconstruir al menos en parte la explotación y el reclutamiento:

- la primera, para detectar aspectos que hayan incidido en su salud;
- el segundo, para conocer los factores de riesgo que puedan estar asociados al retorno al lugar de origen.

También se deberá indagar acerca de la composición y las características de la familia de origen para evaluar la viabilidad y la sostenibilidad del retorno y de la reintegración. En su conjunto, esta información permite trazar un cuadro general de la situación, comprender el estado de la víctima y detectar riesgos que la persona asistida tal vez no considere ni importantes ni urgentes, pero que sin embargo deban ser atendidos a la brevedad. Por otra parte, también es necesario indagar sobre sus expectativas y



oportunidades para el futuro próximo, a los efectos de evaluar la posibilidad de retorno y comenzar a trazar, de manera conjunta, el plan de reintegración.

En Argentina, y según lo que establece la ley 26.364/2008, existen dos opciones respecto al retorno:

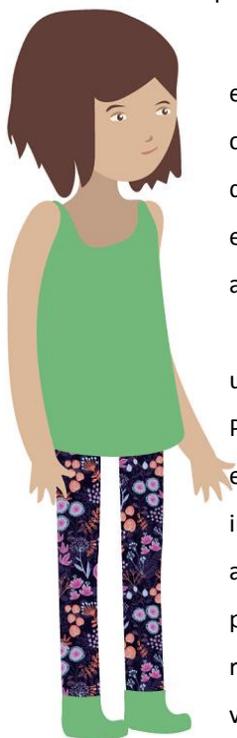
- en el caso de víctimas extranjeras, permanecer en el país, de conformidad con la ley vigente, y recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia (art. 6, inc. j);
- para todas las víctimas, que se facilite el retorno al lugar donde estuviera asentado su domicilio (art. 6, inc. k).

Muchas de las personas asistidas (niños, niñas, adolescentes o adultos) desean retornar a su lugar de origen, ya que allí es donde están su familia y su red social. Por lo general, ese retorno es una opción posible solo luego de una evaluación de riesgo que indique que puede realizarse sin que la víctima corra peligro. El retorno siempre debe ser voluntario, y debe gestionarse de modo tal que sea seguro y sustentable: el retorno no es la finalización del proceso de asistencia, sino su continuación en otro lugar y con objetivos a más largo plazo.

La gestión del retorno y el traslado propiamente dicho deben realizarse con el apoyo y el asesoramiento permanente de los organismos de asistencia involucrados en el seguimiento del caso. Un esquema de retorno adecuado requiere que la víctima sea asistida durante el traslado. Es decir: en los puntos de salida, tránsito y destino; o durante todo el trayecto de viaje, sobre todo en el caso de víctimas con problemas de salud. Los niños, niñas y adolescentes deben estar acompañados en todas las etapas del retorno.

Si bien la reintegración a la familia o comunidad de origen representa la culminación de un proceso de asistencia por etapas, existen situaciones donde no será recomendable o posible. Por ejemplo: cuando hubo complicidad directa de familiares o allegados con la explotación; si existen antecedentes de violencia intrafamiliar o de género; si hubo explotación sexual comercial infantil; etcétera. En estos casos, es necesario coordinar una recepción y reintegración alternativas. Los organismos gubernamentales encargados de brindar asistencia son los indicados para buscar hogares sustitutos, albergues, refugios, etcétera. Ciertos logros de una buena reintegración están directamente relacionados con el interés, la voluntad y las posibilidades de la víctima por mantener el contacto con los operadores de asistencia.

No es raro que, luego de atravesar la primera etapa de apoyo en la emergencia, las personas vayan distanciándose de los organismos de asistencia. Esto puede deberse a varios motivos. Por ejemplo, quienes retornan a zonas rurales, semi-rurales o distantes de las oficinas donde opera el organismo de asistencia, probablemente tengan dificultades para concurrir a las citas, al seguimiento médico, o a las actividades de capacitación. También ocurre que el retorno al lugar de origen podría implicar el regreso a una situación que probablemente no haya cambiado en lo que respecta a las perspectivas que ofrece a futuro. Este panorama afecta a personas adultas y a adolescentes (muchos de los cuales han abandonado la escuela para trabajar) preocupados por generar ingresos a la mayor brevedad posible.



Otra situación frecuente es que los largos tiempos institucionales no coincidan con los tiempos de las necesidades de la persona asistida: si precisa insertarse laboralmente, es poco probable que pueda o quiera sostener una actividad que la capacite para un trabajo futuro. Desde su perspectiva, iniciar una capacitación para mejorar su calificación laboral y luego comenzar a buscar trabajo con nuevas credenciales implica tiempos y recursos que no siempre están a su alcance.

Asegurar las condiciones adecuadas requiere un estrecho contacto entre el organismo que proveyó la asistencia inmediata en el lugar de explotación y el organismo o conjunto de organismos (gubernamentales o no gubernamentales) a cargo de la recepción y el seguimiento de la asistencia en el lugar de retorno.

Así como en la emergencia se trazó un plan de asistencia, en el retorno debe trazarse un plan de reintegración con contrapartes institucionales en el lugar de origen.

Lo que se proponga, sugiera o planifique para la reintegración debe ser sostenible –por la víctima y por las instituciones– durante el tiempo que sea necesario para lograrlo. Si quien retorna es un niño, niña o adolescente, debe estar de acuerdo con volver a su hogar, y deberá asegurarse la contención familiar y el acompañamiento de las instituciones.

Puesto que se espera que el plan de reintegración contribuya a la sustentabilidad del retorno y a evitar la re-captación de la víctima, será necesario evaluar la situación global de la familia o el hogar al que la persona asistida retorna: vivienda, ingresos familiares, proximidad y accesibilidad de instituciones educativas, recreativas y de salud, etcétera. La asistencia y reintegración de quienes atravesaron situaciones de trata de personas son tareas delicadas y complejas que las instituciones deben llevar adelante de manera cuidadosa y respetuosa. Cuando los destinatarios de estos esfuerzos son niños, niñas y adolescentes, a las precauciones y recomendaciones habituales deben sumarse otras vinculadas a las necesidades especiales propias de la edad.



*Resumen extraído de “La explotación sexual y laboral de la niñez y la adolescencia en Argentina. 33 Historias. Experiencias en la Asistencia”. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, OIM, UNICEF. Buenos Aires 2013. Disponible en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_33historias.pdf

Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas

Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires

10 Puntos contra la trata

Este documento recorre diez puntos para conocer de qué se trata la trata de personas. Cada uno de estos puntos propone pensar y reflexionar sobre creencias y prejuicios, que en ocasiones pueden colaborar en la invisibilización y/o naturalización de esta problemática.

1. La trata de personas es una violación a los derechos humanos

La trata de personas es una forma contemporánea de esclavitud. Las personas son compradas y vendidas como si fueran mercancías.

La trata consiste en la captación, el traslado y la recepción de personas con la finalidad de explotarlas económicamente. Las principales formas de explotación son la sexual y la laboral.

El engaño, la violencia, las amenazas y la generación de deudas son algunas de las formas de captación y retención de las que se valen los/as explotadores/as.

Quienes atraviesan estas situaciones ven vulnerados sus Derechos Humanos, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la integridad física y psicológica, la salud, la seguridad personal y a un trabajo digno.

2. Nadie consiente su propia explotación

Las redes de trata se aprovechan de las desigualdades y vulnerabilidades que sufren las personas. Entre los factores que hacen más vulnerable a una persona se pueden mencionar la clase social, el género, la edad, el nivel educativo o el lugar de residencia.

Uno de los prejuicios más frecuentes es aquel que sostiene que son las personas las que deciden y consienten ser explotadas. Contra esta argumentación es importante afirmar que nadie puede consentir su propia explotación. La trata de personas no es un trabajo, es siempre una violación a los Derechos Humanos.

Las personas que atraviesan estas situaciones lejos están de decidir autónomamente. No pueden escapar por distintas razones: han sufrido diferentes formas de violencia, están amenazadas, temen represalias contra ellas mismas, sus hijos/as u otros integrantes de sus familias, carecen de recursos, están bajo vigilancia, ignoran dónde están, les han quitado sus documentos, han sido psicológicamente doblegadas, entre otros factores.

3. La explotación de personas puede combinar diferentes etapas, en todos los casos es un delito

La trata consiste en la captación, el traslado y la recepción de personas a los fines de concretar su explotación.

Estas acciones, pueden ser realizadas en el marco de una misma organización criminal o encadenar las tareas de individuos o grupos especializados en las distintas etapas. Por lo general operan en red, coordinando las acciones de “conseguir” personas para colocarlas en poder de explotadores. Todos los que participan de estas redes son autores, cómplices o encubridores de un delito.

Estas redes de trata pueden estar vinculadas con organizaciones delictivas más grandes, internacionales o nacionales, o también pueden ser más pequeñas. En todos los casos nos encontramos frente al mismo delito.

Fases de la trata

Captación: Es la instancia de reclutamiento a través de diferentes métodos. En la Argentina, la forma de captación predominante es el engaño, como los falsos ofrecimientos laborales, los contactos por redes sociales o incluso por referencia de personas conocidas.

Traslado: Las víctimas son alejadas del lugar donde viven. El traslado, que es el segundo eslabón del proceso, puede involucrar viajes entre distintas ciudades, provincias, e incluso entre distintos países.

Recepción o acogida: Es la instancia de recibimiento de las víctimas en un lugar provisorio o en el destino final de explotación.

4. La explotación sexual es solo una de las caras de la trata de personas

La trata de personas, en todas sus manifestaciones, somete anualmente a millones de personas a condiciones de esclavitud y genera importantes réditos económicos, de los cuales más del 85% proviene del comercio sexual.

Sin embargo, equiparar la trata de personas y la explotación solo a su dimensión sexual, puede llevar a invisibilizar las modalidades de explotación laboral. La naturalización de las condiciones de trabajo hostiles puede conllevar el riesgo de considerarla como un modo de trabajo más, perpetuando y legitimando esta forma de explotación.

Así es posible distinguir las siguientes modalidades de explotación:

Explotación sexual: Consiste en la obtención de lucro mediante la actividad sexual ajena. La explotación sexual vulnera la libertad e integridad sexual de la persona que se encuentra bajo el dominio de quien o quienes la explotan. Afecta especialmente a mujeres y niñas.

Explotación laboral: Las víctimas de explotación laboral realizan actividades productivas en condiciones abusivas. En una gran proporción, han aceptado tareas distintas a las que finalmente son obligadas a cumplir. O tratándose de las labores acordadas, el contexto real, las exigencias horarias, el espacio de trabajo y la paga, entre otros elementos, no coinciden con lo prometido.

5. Los niños, niñas y adolescentes son particularmente vulnerables a estas formas de explotación

Todos y todas podemos constituirnos potencialmente en víctimas. La trata no es algo ajeno ni lejano.

Los niños y las niñas pueden quedar involucrados/as en las situaciones de trata con fines de explotación sexual y laboral en forma directa, así como en forma indirecta cuando participan del contexto de la explotación de sus familias.

Las y los adolescentes y jóvenes son particularmente vulnerables a ser captados mediante el engaño. La búsqueda de los primeros trabajos, las ansias de la independencia de las familias, la búsqueda de nuevas experiencias pueden en ocasiones llevar a no advertir situaciones de posible peligro.

En particular, las redes sociales constituyen uno de los principales medios que utilizan los tratantes para captar a sus víctimas. Son precisamente los/as adolescentes quienes más utilizan este medio para relacionarse y conectarse, sin considerar los riesgos que en ocasiones ello puede implicar.

6. La trata muta sus formas de operar para lograr la explotación

A lo largo del tiempo la trata de personas cambió sus formas de accionar. Una de las imágenes recurrentes al abordar esta temática es la de una gran red delictiva, que utiliza el secuestro como forma de captación y el encierro durante la etapa de explotación. Si bien ambas situaciones persisten como estrategias de los/as tratantes, se presentan otras que pueden llegar a resultar más sutiles -y a veces imperceptibles- para las posibles víctimas y/o para la sociedad en general.

Es importante saber que las redes de trata en ocasiones pueden estar integradas por personas conocidas, familiares o vecinos/as, quienes desde un vínculo de confianza logran captar a sus víctimas.

El engaño es una de las principales formas que usan para reclutar a sus víctimas. Es decir, proponen algo que no es real y ocultan sus verdaderas intenciones. Puede ser una falsa oferta de trabajo que encontramos en los diarios o Internet. O alguien desconocido que intenta acercarse a través de las redes sociales, proponiéndonos hacer amistad y salir.

El encierro no es la única modalidad en la cual transcurre la explotación. Las víctimas no necesariamente se encuentran encerradas. En ocasiones pueden moverse bajo el control de sus tratantes. Las amenazas y la violencia física y psicológica son algunos de los modos utilizados para someterlas.

7. Quien atraviesa una situación de trata o explotación puede NO considerarse una víctima

Generalmente las personas que atraviesan una situación de trata se encuentran altamente controladas, amenazadas y atemorizadas, lo cual les impide pedir ayuda. También el temor a la condena social es un factor que las disuade de dar a conocer su situación.

En otras ocasiones, la explotación no es sólo imperceptible para la sociedad sino también para quienes atraviesan este proceso, en tanto suelen naturalizar o culpabilizarse por lo que les pasa.

Es por eso que es importante estar alertas frente a cualquier signo de que una persona pueda estar siendo explotada, y consultar con un adulto de confianza cómo denunciar esta situación.

8. La trata, un asunto de todos y todas

La trata no es algo pasado en el tiempo o que esté lejos de nosotros/as. Es una situación que nos afecta a todos/as como sociedad.

La trata no surge espontáneamente, sino que existe porque hay detrás una demanda que la genera. Es por eso que afirmamos que **sin clientes, no hay trata**.

El “cliente” es quien sostiene el círculo de explotación. Los usuarios de la prostitución o los consumidores de productos surgidos a partir de la trata de personas son también responsables de que el delito se perpetúe.

Debemos dejar de vivir estas situaciones como naturales y empezar a cuestionarlas. Un primer punto es poder asumir que esta cuestión nos convoca, cada uno desde su lugar. Todos/as tenemos la posibilidad de hacer algo frente a la trata.

9. El Estado tiene la responsabilidad de generar mecanismos frente a la trata

Corresponde al Estado desarrollar políticas públicas y proporcionar recursos para prevenir y atender integralmente esta problemática.

Se encuentran vigentes normas que previenen y sancionan la trata de personas. En 2008 se aprueba la Ley Nacional N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, modificada por la Ley N° 26.842. La trata de personas es definida como un delito que el Estado debe investigar para sancionar a sus autores y partícipes.

Se crean áreas en el Estado encargadas de recibir las denuncias frente a posibles situaciones de trata, para que la Justicia luego pueda investigarlas. También tienen por función asistir a quienes fueron víctimas de este delito.

En el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación funciona el Programa Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. Este programa tiene por función brindar asistencia psicológica, social, médica y jurídica a las víctimas.

En la provincia de Buenos Aires funciona la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas en el ámbito del Ministerio de Justicia. Esta dirección cuenta con un equipo interdisciplinario especializados/as para el acompañamiento y asistencia a las víctimas de trata y explotación, desde una perspectiva de género y derechos.

10. Las escuelas pueden hacer algo contra la trata

Las escuelas constituyen importantes espacios para poder informarnos y compartir la información con otros y otras. Es fundamental conocer las formas en las que opera la trata y los cuidados que podemos tener. Y hablarlo con nuestros pares y con nuestros docentes y adultos de confianza.

Conocer y compartir las formas de operar de la trata no busca generar pánico y paralización. Se trata por el contrario de informarse e ir con los sentidos bien despiertos.

La trata se aprovecha de la desinformación. Por eso, hablá del tema, compartí la información y consulta ante cualquier sospecha.

Ante una situación de trata o explotación

Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Línea Nacional Gratuita 145. Atiende denuncias y brinda información los 365 días del año, las 24 horas del día.

www.jus.gob.ar/noalatrata

Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas- Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires

0800-666-4403. Línea gratuita para consultas y asesoramiento.

www.noalatrata.gba.gov.ar

